



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 21 de octubre de 2008

N° 26151

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-3170

(De lunes 1 de septiembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 90 DE 27 DE AGOSTO DE 2008".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 474

(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

"QUE CAMBIA LA DENOMINACION DEL PRIMER CICLO VICTORIANO LORENZO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM. 104-08

(De miércoles 17 de septiembre de 2008)

"QUE IMPLEMENTA EN LA REPUBLICA DE PANAMA, EL CODIGO PARA LA IMPLANTACION DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI, 2007, ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCION DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL N° A.996(25) DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 8-08

(De lunes 21 de julio de 2008)

"POSICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN CERRADAS EFECTÚEN UN AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 066-2008

(De viernes 29 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DE CAYMAN NATIONAL BANK LTD., PARA ESTABLECER EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PANAMÁ, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEY NO. 9 DE 1998. "

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-248 al 251-2007

(De miércoles 11 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 31

(De jueves 25 de septiembre de 2008)



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 12 DE 31 DE MARZO DE 2008 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 16 DE 16 DE MAYO DE 2008 EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ."

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 32
(De jueves 25 de septiembre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PEDASÍ DEL DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASÍ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS POSEEDORES"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 33
(De jueves 25 de septiembre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PEDASÍ CABECERA, DEL DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASÍ PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

AVISOS / EDICTOS

Ministerio de Economía y Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Despacho del Director General

RESOLUCIÓN No. 201-3170

(1 de septiembre de 2008)

"Por medio de la cual se adopta la metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria, de que trata el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 90 de 27 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 26113 del 28 de agosto de 2008, por el cual se eleva el salario mínimo a los servidores públicos, otorga una gratificación y adelanta un incremento al sueldo de los docentes del país, se ordena el pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas (B/.160.00) por una sola vez para aquellos servidores con salario hasta de mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, el cual deberá hacerse efectivo en cuatro partidas de cuarenta balboas (B/.40.00), iniciando con dos partidas en los meses de septiembre y diciembre del año 2008 y las otras entre enero y junio del año 2009."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 90 de 27 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 26113 del 28 de agosto de 2008, por el cual se eleva el salario mínimo a los servidores públicos, otorga una gratificación y adelanta un incremento al sueldo de los docentes del país, se ordena el pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas (B/.160.00) por una sola vez para aquellos servidores con salario hasta de mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, el cual deberá hacerse efectivo en cuatro partidas de cuarenta balboas (B/.40.00), iniciando con dos partidas en los meses de septiembre y diciembre del año 2008 y las otras entre enero y junio del año 2009.

Que de los B/.160.00 de gratificación extraordinaria que ordena el Decreto Ejecutivo N° 90 de 2008, se pagarán B/.80.00 en la vigencia fiscal 2008.



Que por "pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas con 00/100 (B/.160.00) netos", el Decreto en mención se refiere al pago de una gratificación extraordinaria que, después de descontados los impuestos y tasas obligatorias correspondientes, da como resultado una cantidad neta para el funcionario de B/.40.00 en cada una de las 4 partidas que se pagarán.

Que aun cuando conforme al artículo 92 de la Ley 51 de 2005, la mencionada gratificación extraordinaria no está gravada con la Cuota de Seguro Social, dicha excepción no es extensiva al Impuesto sobre la Renta, ni a la contribución del Seguro Educativo.

Que para efectos del Impuesto sobre la Renta, se hace necesario establecer la metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria, toda vez que para la determinación de la Renta Neta Gravable, se consideran las deducciones básicas de que trata el artículo 709 del Código Fiscal.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la metodología del cálculo de la Gratificación Extraordinaria, así como de los respectivos impuesto sobre la renta y seguro educativo correspondientes, que se detalla en el instructivo denominado Metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria aprobada en el Decreto Ejecutivo 90 del 27 de agosto de 2008 para la vigencia fiscal 2008, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo N° 90 de 27 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

ERASMO J. HERRERA

Secretario Ad-Hoc

Dirección General de Ingresos

Instructivo denominado Metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria aprobada en el Decreto Ejecutivo 90 del 27 de agosto de 2008 para la vigencia fiscal 2008.

1. Antecedentes

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 90 del 27 de agosto de 2008 ordena el pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas con 00/100 (B/.160.00) netos, por una sola vez, para aquellos servidores con salario hasta mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) mensuales, el cual deberá hacerse efectivo en cuatro partidas de cuarenta balboas con 00/100 (B/.40.00), dos partidas en el presente año y las otras dos en el año 2009.

2. Análisis

El análisis del texto del Decreto nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

2.1. Que de los B/.160.00 de gratificación extraordinaria que ordena el decreto, se pagarán B/.80.00 en la vigencia fiscal 2008.

2.2 Que por "pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas con 00/100 (B/.160.00) netos", el Decreto en mención se refiere al pago de una gratificación extraordinaria que, después de descontados los impuestos y tasas obligatorias correspondientes, da como resultado una cantidad neta para el funcionario de B/.40.00 en cada una de las 4 partidas que se pagarán.

2.3 Que la referida gratificación extraordinaria no está exenta del impuesto sobre la renta ni del seguro educativo, pero sí de la cuota de seguro social.

3. Determinación de las fórmulas de cálculo



El objetivo de este ejercicio es determinar las fórmulas de cálculo de la gratificación extraordinaria (en adelante, GB) bruta, y los respectivos impuestos sobre la renta (en adelante, ISR), aporte del empleado al seguro educativo (en adelante, SE) y aporte del patrono al seguro educativo (en adelante, SEP).

Tenemos entonces,

GB = gratificación bruta

ISR = impuesto sobre la renta

SE = aporte del empleado al seguro educativo

TSE = tasa del aporte del empleado al seguro educativo

SEP = aporte del patrono al seguro educativo

Otras abreviaciones serán:

GN = gratificación neta

Z = tasa del impuesto sobre la renta

RNG = renta neta gravable

SM = salario mensual

DT = décimo tercer mes

DB = deducción básica

SEG = seguro educativo de la gratificación extraordinaria bruta

Cualquier fórmula de cálculo de un bono extraordinario bruto es para salarios mensuales que no han tenido variación en el período fiscal vigente. En caso de variación, se debe utilizar un valor promedio mensual del salario para el período fiscal vigente, ya que los cálculos de impuesto sobre la renta se hacen en base a una renta anual, no mensual.

Existen 3 posibles casos para el cálculo de la gratificación:

- **Caso 1:** Funcionarios con un salario mensual que los exceptúa del pago del impuesto sobre la renta, aún después de sumado el ingreso de la gratificación extraordinaria. Se debe determinar cuál es el salario mensual máximo para cumplir con este caso.
- **Caso 2a:** Funcionarios cuyo salario mensual sobrepasa el límite de salario del Caso 1 y que ya pagan impuesto sobre la renta. En estos casos, la totalidad de la gratificación también está sujeta al impuesto sobre la renta.
- **Caso 2b:** Funcionarios cuyo salario mensual sobrepasa el límite de salario del Caso 1 y que no pagan impuesto sobre la renta porque su renta neta gravable no sobrepasa el límite del rango exento (B/.9,500.00), pero que la gratificación hace que sobrepasen los B/.9,500.00 de renta neta gravable. En estos casos, es posible que parte de la gratificación pague impuesto sobre la renta y otra parte no pague. Se debe determinar el monto de la gratificación bruta para que la gratificación neta después de impuestos sea lo establecido en beneficio del funcionario.

3.1. Determinar el salario mensual máximo en el que no se paga impuesto sobre la renta

Dado que $ISR = 0$ cuando $RNG \leq 9500$, tenemos que:

$$RNG = (SM * 12) + DT - DB - SE = (SM * 12) + 400 - 800 - 1.25% * (SM * 12)$$

Despejando SM, tenemos:

$$SM = \frac{9900}{(12)(0.9875)} = 835.44$$

Ahora debemos realizar el mismo cálculo incluyendo la gratificación extraordinaria:

$$RNG = (SM * 12) + DT - DB - SE + GB - SEG$$

$$RNG = (SM * 12) + 400 - 800 - 1.25% * (SM * 12) + \frac{80}{(1 - 0.0125)} - 1.25% * \frac{80}{(1 - 0.0125)}$$



Despejando SM, tenemos:

$$SM = \frac{9820}{(1.2)(0.9875)} = 828.69$$

Entonces tenemos que hasta un salario mensual de B/.828.69. Por la norma fiscal de redondeo, se usará el límite de B/.829.00.

$$GN = 80$$

$$GB = \frac{GN}{(1 - SE)} = \frac{80}{(1 - 0.0125)} = 81.01$$

Para el Caso 1, la gratificación extraordinaria bruta se reparte de la siguiente manera:

$$GB = 81.01$$

$$ISR = 0$$

$$SE = 1.01$$

$$GN = 80.00$$

El aporte del patrono al seguro educativo no es parte de la gratificación bruta, pero debe ser considerada y pagada por el empleador.

$$SEP = 1.50\% * GB = 1.22$$

3.2. Determinación del método de cálculo de la gratificación bruta para aquellos funcionarios con salarios mensuales mayores a B/.829.00.

Dado que en cada rango de la escala del impuesto sobre la renta para personas naturales, hay una tasa del impuesto sobre la renta Z, que no es más que un factor multiplicador sobre la renta neta gravable marginal respectiva, podemos afirmar que:

$$GN = GB - GB * TSE - (GB - GB * TSE) * Z = GB (1 - TSE - Z - TSE * Z)$$

$$GB = \frac{GN}{(1 - TSE - Z + Z * TSE)}$$

Como en realidad, hay diferentes rangos del impuesto sobre la renta, el cálculo de la gratificación bruta se transforma en la siguiente serie:

$$GB = \frac{GN_0}{(1 - Z_0 - TSE + Z_0 * TSE)} + \frac{GN_1}{(1 - Z_1 - TSE + Z_1 * TSE)} + \dots + \frac{GN_n}{(1 - Z_n - TSE + Z_n * TSE)}$$

Cada elemento de la serie corresponde a un rango de la escala del impuesto sobre la renta:

- 0 corresponde al rango de RNG entre 0 y 9,500
- 1 corresponde al rango de RNG mayor a 9,500 hasta 12,000
- n es el último rango de la escala, que corresponde a RNG mayor a 30,000

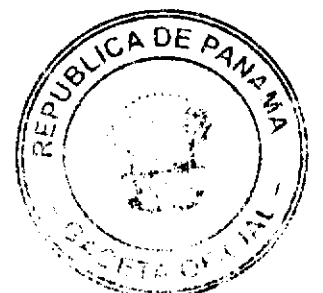
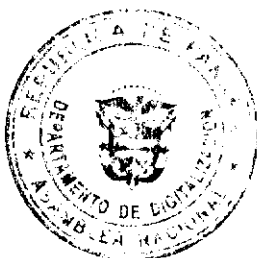
La fórmula de GB presentada equivale a decir que el impuesto sobre la renta de cada porción del bono depende de la ubicación de la porción respectiva dentro del rango de renta neta gravable, ya que su multiplicador de ISR respectivo varía dependiendo de esa ubicación.

Como ya vimos en la sección 3.1, para salarios menores o iguales a B/.829.00,

$$GN_0 = 80$$

$$Z_0 = 0$$

$$GN_i = 0, \text{ para } i > 0$$



Adicionalmente, vemos que la renta neta gravable máxima para un salario mensual de B/.1,000.00 es:

$$RNG_{\text{máx}} = (1000 \cdot 12) + 400 - 800 - 1.25\% \cdot (1000 \cdot 12) = 11,450$$

Podemos concluir que una gratificación extraordinario total de B/.80.00 para una vigencia fiscal no podrá llevar la RNG por encima de B/.12,000. Esto simplifica el análisis, porque sólo necesitamos considerar los elementos 0 y 1 de la serie GB.

Es decir, la serie GB sólo tiene 2 componentes: GN_0 y GN_1 :

$$GB = \frac{GN_0}{(1 - TSE)} + \frac{GN_1}{(1 - Z_1 - TSE + Z_1 \cdot TSE)}$$

Z_1 es la tasa del impuesto sobre la renta para el rango de RNG entre 9,500 y 12,000, y es igual al 42.4% en el 2008.

3.3. Determinación de la gratificación bruta para funcionarios cuyo salario mensual sobrepasa los B/.829.00 y que ya pagan impuesto sobre la renta (Caso 2a). En estos casos, la totalidad de la gratificación también está sujeta al impuesto sobre la renta.

Digamos que RNG_0 es la renta neta gravable del funcionario antes de recibir la gratificación.

Para el **Caso 2a**, $SM > 829.00$ y $RNG_0 > 9500$, tenemos que $GN_0 = 0$ y $GN_1 = 80$.

$$GB = \frac{GN_0}{(1 - TSE)} + \frac{GN_1}{(1 - Z_1 - TSE + Z_1 \cdot TSE)} = 0 + \frac{80}{(1 - 0.424 - 0.0125 + 0.5033)} = 140.65$$

Entonces, para el **Caso 2a**, $SM > 829.00$ y $RNG_0 > 9500$, tenemos que:

$$GB = 140.65$$

$$SE = 1.76$$

$$ISR = 58.89$$

$$GN = 80.00$$

$$SEP = 1.50\% \cdot GB = 2.11$$

3.4. Determinación de la gratificación bruta para funcionarios cuyo salario mensual sobrepasa los B/.829.00 y que actualmente no pagan impuesto sobre la renta porque su renta neta gravable no sobre pasa el límite del rango exento (B/.9,500.00) (Caso 2b). En estos casos, es posible que parte de la gratificación pague impuesto sobre la renta y otra parte no pague.

Nuevamente digamos que RNG_0 es la renta neta gravable del funcionario antes de recibir la gratificación.

Para el **Caso 2b**, $SM > 829.00$ y $RNG_0 \leq 9500$, tenemos que:

$$GN_0 + GN_1 = 80$$

$$\begin{aligned} GB &= \frac{GN_0}{(1 - TSE)} + \frac{GN_1}{(1 - Z_1 - TSE + Z_1 \cdot TSE)} = \frac{GN_0}{(1 - 0.0125)} + \frac{GN_1}{(1 - 0.424 - 0.0125 + 0.0033)} \\ &= (1.01266) \cdot GN_0 + (1.75809) \cdot GN_1 \\ &= (1.01266) \cdot GN_0 + (1.77462) \cdot (80 - GN_0) \\ &= (1.01266 - 1.75809) \cdot GN_0 + 140.648 \\ GB &= 140.648 - 0.74543 \cdot GN_0 \end{aligned}$$

¿Cuál es el valor de GN_0 ? El valor de GN_0 varía dependiendo de la renta neta gravable del funcionario, antes de recibir la gratificación.



Si $RNG_0 \geq 9500$, entonces

$$GN_0 = 0,$$

$$GB = 140.65$$

Si $RNG_0 \leq 9500$, entonces

$GN_0 = (9500 - RNG_0)$, hasta un máximo de 80, que es lo mismo que

$$GN_0 = \min [80, (9500 - RNG_0)]$$

$$GB = 140.648 - 0.74543 * GN_0$$

$$GB = 140.648 - 0.74543 * \min [80, (9500 - RNG_0)]$$

$$SE = 1.25\% * (GB)$$

$$ISR = [GB - \min [80, (9500 - RNG_0)] - 1.25\% * GB] * 0.424$$

$$GN = GB - ISR - SE = 80.00$$

$$SEP = 1.50\% * GB$$

4. Resumen de las fórmulas de cálculo

Podemos resumir las fórmulas para el cálculo de la gratificación extraordinaria en los 3 casos mencionados:

4.1. Caso 1: Funcionarios con un salario mensual hasta B/.829.00

$$SM \leq 829.00$$

$$GB = 81.01$$

$$SE = 1.01$$

$$ISR = 0$$

$$GN = 80.00$$

El aporte del patrono al seguro educativo no es parte de la gratificación bruta, pero debe ser considerada y pagada por el empleador.

$$SEP = 1.50\% * GB = 1.22$$

4.2. Caso 2a: Funcionarios con salario mensual mayor a B/.829.00 y renta neta gravable mayor que 9,500.

$$SM > 828.69$$

$$RNG > 9,500$$

$$GB = 140.65$$

$$SE = 1.76$$

$$ISR = 58.89$$

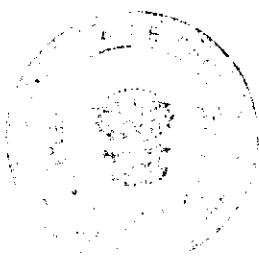
$$GN = 80.00$$

$$SEP = 1.50\% * GB = 2.11$$

4.3 Caso 2b: Funcionarios con salario mensual mayor a B/.829.00 y renta neta gravable menor o igual a 9,500.

$$SM > 829.00$$

$$RNG \leq 9,500$$



$$GB = 140.648 - 0.74543 * \min [80, (9500 - RNG_0)]$$

$$SE = 1.25\% * (GB)$$

$$ISR = [GB - \min [80, (9500 - RNG_0)] - 1.25\% * GB] * 0.424$$

$$GN = GB - ISR - SE = 80.00$$

$$SEP = 1.50\% * GB$$

4.4 Cálculo de las partidas

Una vez obtenidos los resultados de la gratificación extraordinaria para el año 2008, se dividen los valores de GB, SE y GN a la mitad para realizar el pago de cada una de las 2 partidas del 2008, en septiembre y diciembre. También se divide a la mitad el SEP.

5. Ejemplos

5.1 Ejemplo 1: Funcionario con salario mensual de B/.828.00, sin dependientes.

$$RNG = (828.00 * 12) + 400 - 900 - 1.25\% * (828.00 * 12) + \frac{90}{(1 - 0.0125)} - 1.25\% * \frac{90}{(1 - 0.0125)}$$

$$RNG = 9,491.80$$

La gratificación no hace que la RNG sobrepase los 9,500.

Como la RNG no sobrepasa los 9,500 con un salario mensual de hasta B/.829.00, la gratificación no está sujeta al ISR.

El cálculo de los aportes al seguro educativo se hace con tasas fijas:

$$GB = 81.01$$

$$SE = 1.25\% * 81.01 = 1.01$$

$$SEP = 1.50\% * 81.01 = 1.22$$

5.2. Ejemplo 3: Funcionario con salario mensual de B/.875.00, sin dependientes

$$RNG_0 = (875 * 12) + 400 - 800 - 1.25\% * (875 * 12)$$

$$RNG_0 = 9,968.75, \text{ antes de la gratificación.}$$

Aplicando los resultados y fórmulas del **Caso 2a**, tenemos:

$$GB = 140.65$$

$$SE = 1.76$$

$$ISR = 58.89$$

$$GN = 80.00$$

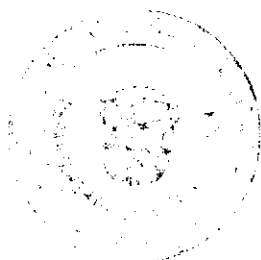
$$SEP = 1.50\% * GB = 2.11$$

5.3. Ejemplo 3: Funcionario con salario mensual de B/.875.00 y 2 hijos dependientes.

$$RNG_2 = (875 * 12) + 400 - 800 - 500 - 1.25\% * (875 * 12)$$

$$RNG_0 = 9,468.75, \text{ antes de la gratificación.}$$

Vemos que sólo le faltan B/.31.25 para llegar al límite de RNG y empezar a pagar ISR sobre esa renta marginal. Entonces la porción de la gratificación bajo el límite no paga ISR, pero la porción por encima del límite sí paga ISR.



Aplicando las fórmulas del **Caso 2b**, tenemos:

$$GB = 140.648 - 0.74543 * \min [80, (9500 - RNG_0)] = 140.648 - 0.74543 * \min [80, (31.25)]$$

$$GB = 140.648 - 0.74543 * (31.25) = 117.36$$

$$SE = 1.25\% * (GB) = 1.47$$

$$ISR = [GB - (9500 - RNG_0) - 1.25\% * GB] * 0.424 = [(117.36 - 31.25) - 1.25\% * 117.36] * 0.424 = 35.89$$

$$GN = GB - SE - ISR = 117.36 - 1.47 - 35.89 = 80.00$$

$$SEP = 1.50\% * GB = 1.76$$

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 474

(de 10 de septiembre de 2008)

"QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL PRIMER CICLO VICTORIANO LORENZO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1973, el Centro Educativo Primer Ciclo Victoriano Lorenzo ha impartido Educación Premedia a la población estudiantil del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que el incremento de la población estudiantil en este corregimiento hace necesario que ofrezca también Educación en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos para que alcance la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para el país, por motivo del desarrollo educativo de todas las comunidades;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza de cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que al ofrecer educación media es necesario cambiar la denominación genérica del mencionado centro educativo;

DECRETA:

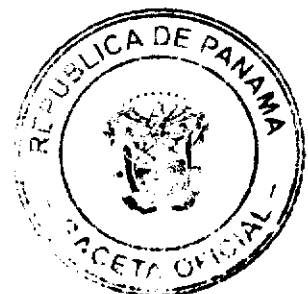
ARTÍCULO 1. Denominar al Primer Ciclo Victoriano Lorenzo, ubicado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, Centro Educativo Victoriano Lorenzo.

ARTÍCULO 2. El Centro Educativo Victoriano Lorenzo impartirá los planes de estudio correspondientes al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General y al Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media. En el segundo nivel de enseñanza ofrecerá, inicialmente, el Bachillerato en Ciencias con énfasis en Informática; posteriormente, impartirá cualquier otro bachillerato, dependiendo de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 3. El Centro Educativo Victoriano Lorenzo se regirá por los planes de estudio establecidos en el Decreto 745 del 30 de agosto de 2004 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

RESOLUCIÓN ADM. No.104-08

"Que Implementa en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, 2007, adoptado mediante la Resolución de la Organización Marítima Internacional No. A. 996(25) del 29 de noviembre del 2007"

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003, la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que mediante la Resolución A. 974 (24) de 1 de diciembre de 2005, la Organización Marítima Internacional aprobó el Marco y Procedimiento para el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

Que la Organización Marítima Internacional, reconociendo la necesidad de revisar este Código, para reflejar las enmiendas a los instrumentos de la OMI que han entrado en vigor o han surtido efecto desde que se adoptara la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005, adoptó la Resolución A. 996 (25) del 29 de noviembre del 2007, mediante la cual la Asamblea de dicho organismo, adopta el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, 2007.

Que mediante la Resolución A. 996 (25) del 29 de noviembre del 2007, proferida por la Organización Marítima Internacional (OMI), se revoca la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005, del citado Organismo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, Numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que igualmente es necesario hacer cumplir con la normativa establecida en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, correspondiente a las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, la Dirección General de la Gente de Mar y de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en miras al Plan de Auditorías Voluntarias para los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional.

Con fundamento a lo antes expuesto, y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, 2007, adoptado mediante la Resolución de la Organización Marítima Internacional No. A. 996(25) del 29 de noviembre del 2007; y el Marco y Procedimiento para el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptado mediante la Resolución de la Organización Marítima Internacional No. A. 974 (24) del 1 de diciembre del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a las Direcciones Generales, Direcciones de Apoyo y demás Oficinas de la Institución, el cumplir con la Auditoría Voluntaria de la República de Panamá por parte de la Organización Marítima Internacional adecuando su ejecución al Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios OMI adoptado mediante la Resolución OMI A.996 (25) del 29 de noviembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los procedimientos establecidos en el Marco y Procedimiento para el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI adoptado mediante la Resolución OMI A.974 (24) del 1 de diciembre del 2005, con miras a la Auditoría Voluntaria de la



República de Panamá por parte de la Organización Marítima Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos las Direcciones Generales, Oficinas, Departamentos y Secciones de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Resolución A. 974 (24) de 1 de diciembre de 2005 de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Resolución A. 996 (25) del 29 de noviembre del 2007 de la Organización Marítima Internacional (OMI).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión No. 8

(De Oficio)

De 21 de julio de 2008

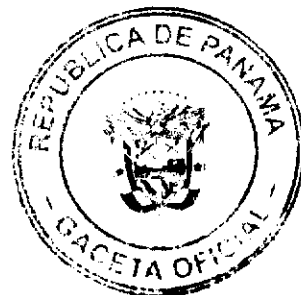
Tema:

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores sobre la posibilidad de que las sociedades de inversión cerradas efectúen un aumento del capital autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, desarrollado por el artículo 41 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No.3-2007 de 6 de diciembre de 2007.

Posición Administrativa de la Comisión:

El artículo 108 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece que si el pacto social no dispone lo contrario, las sociedades de inversión constituidas con arreglo a las leyes de la República de Panamá podrán reformar su pacto social para aumentar su capital autorizado con el propósito de emitir más acciones que las contempladas por el pacto social, mediante Resolución de su Junta Directiva, presupuesto éste que a su vez contempla el Acuerdo No.3-2007 de 6 de diciembre de 2007.

En virtud de lo establecido en las referidas disposiciones legales y atendiendo el contenido del artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, el cual contempla la protección al público inversionista como una de las acciones que debe realizar la Comisión, consideramos que el contenido de la mencionada norma en cuanto a que las sociedades constituidas con arreglo a las leyes de la República de Panamá podrán reformar su pacto social para aumentar su capital autorizado, implica que esta reforma sólo puede ser autorizada por el órgano competente que en las sociedades mercantiles es la Asamblea o Junta de Accionistas. Una vez autorizado este aumento de capital social por parte de la Junta de Accionistas, entonces corresponde a la Junta Directiva formalizar el procedimiento aplicable.



Ahora bien, en atención a la naturaleza de la actividad de las sociedades de inversión y con fundamento en las disposiciones que regulan la materia, es preciso destacar el hecho de que una vez autorizado el aumento de capital social por parte de la asamblea de accionistas de una sociedad de inversión, cuando la junta directiva expida la resolución para emitir las nuevas acciones, debe primero haber notificado a los inversionistas de tal situación, para que éstos tengan la opción de vender su participación en el fondo, si a bien lo tienen.

En este sentido, cabe agregar que en el artículo 24 del Acuerdo No.5-2004 constan los documentos que se deben presentar ante esta Comisión para solicitar la autorización de Modificación del Prospecto o las reglas constitutivas de la Sociedad de Inversión, entre los cuales cabe destacar en el caso de los fondos cerrados, la certificación expedida por el secretario de la sociedad en la que se aprueben los cambios propuestos, autorizados por los accionistas de la sociedad.

A su vez, la referida excerta legal dispone que en el caso de que las modificaciones propuestas sean las referidas en el artículo 126 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, deberá presentarse evidencia de la comunicación remitida a los inversionistas del fondo por la cual se les informa de la modificación propuesta y de su derecho a solicitar el reembolso de sus participaciones sin comisión de salida ni costo alguno, dentro del mes siguiente a su comunicación.

Los cambios que constan en el artículo 126 del Decreto Ley No.1 son los siguientes:

1. Cambios de importancia en los objetivos o en las políticas de inversión.
2. Cambio de administrador de inversiones, de asesor de inversiones o de custodio.
3. Creación de una nueva clase o serie de cuotas de participación.
4. Cambios de importancia en los límites de endeudamiento.
5. Cambios de importancia en las políticas de dividendos.
6. Cambios de importancia en las políticas de redención o de recompra de cuotas de participación.
7. Aumentos en las comisiones y los cargos cobrados a los inversionistas.
8. Aumentos de importancia en las comisiones y los cargos pagados por la sociedad al administrador de inversiones, al asesor de inversiones, al custodio, al oferente o a otras personas que presten servicios a la sociedad de inversión.

Salta a la vista que tales disposiciones están dirigidas a proteger a los inversionistas, razón por la cual consideramos que al ser el aumento de capital una variación en las reglas iniciales de la sociedad de inversión, los inversionistas deben ser debidamente informados y, en los casos que aplique, tal posibilidad debe constar en el prospecto informativo respectivo como un factor de riesgo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10 y 129 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de julio de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Presidente

Rosaura González Marcos

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

Elizabeth M. De Puy F.

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No.066-2008
(de 29 de febrero de 2008)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CAYMAN NATIONAL BANK LTD.**, entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Islas Caimán, debidamente habilitada y registrada para operar en Panamá, mediante Escritura Pública No.1249 de 12 de febrero de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita Ficha 1426, Documento 1292065 de la Sección de



Mercantil, sigla SE, desde el 14 de febrero de 2008, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia de Representación para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que mediante Resolución S.B.P. No.045-2008 de 11 de febrero de 2008, esta Superintendencia otorgó PERMISO TEMPORAL a CAYMAN NATIONAL BANK LTD., para protocolizar e inscribir en Registro Público, los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de CAYMAN NATIONAL BANK LTD. cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente resolver sobre la solicitud de CAYMAN NATIONAL BANK, LTD.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia de Representación a favor de CAYMAN NATIONAL BANK LTD., para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá, según lo dispone el Artículo 21 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006 de 8 de marzo de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 248 - 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Granada (*Punica granatum*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Granada (*Punica granatum*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.



Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre** de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo **de** estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de **Granada** (*Punica granatum*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, **Estados Unidos** de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas de clima no tropical. Granada (<i>Punica granatum</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o **vía electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Granada (*Punica granatum*) frescas, deben estar **amparadas** por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del **país de origen**, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Granada (*Punica granatum*) han sido cultivadas y embaladas **en el** Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de** crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional en la** que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para la**

República de Panamá, tales como:

a) <i>Anastrepha suspensa</i> b) <i>Bactrocera dorsalis</i>	c) <i>Paracoccus marginatus</i>
--	---------------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para** el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura** (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el **caso de las frutas**, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta **identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.



3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Granada (*Punica granatum*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 249 - 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0705.21.00	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. Foliosum</i>) frescas o refrigeradas.
0705.29.00	Otras Achicorias, comprendidas la Escarola y Endibia, frescas o refrigeradas, no especificadas en esta partida.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Listroderes costirostris</i>	b) <i>Peridroma saucia</i>
------------------------------------	----------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 250 - 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Espinacas (*Spinacia oleracea*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Espinacas (*Spinacia oleracea*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Espinacas (*Spinacia oleracea*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.70.00	Espinacas (<i>Spinacia oleracea</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Las Espinacas (*Spinacia oleracea*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Espinacas (*Spinacia oleracea*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Acyrtosiphon pisum</i>	c) <i>Spodoptera exigua</i>
b) <i>Pieris rapae</i>	d) <i>Peridroma saucia</i>

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

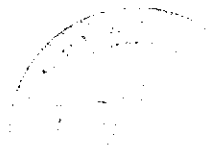
- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Espinacas (*Spinacia oleracea*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.



Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-251- 2007

(De 11 de julio 2007)

"Por medio del cual se emite el **Requisito Sanitario para la importación de Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.**"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades **legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de **las leyes y reglamentos** en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos y técnicos**.

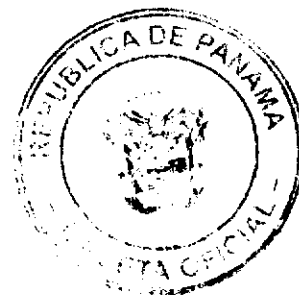
Que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** tiene como **objetivo principal** proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias** relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la **Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos**, emitir los **requisitos sanitarios** que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en **zonas libres, zona procesadora**, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** ha considerado **pertinente** la emisión de los **requisitos**, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de **Anguilas refrigeradas o congeladas**, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la **Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la **autoridad oficial competente** del país exportador y aprobadas por la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la **Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario** y por el **Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud**, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este **resuelto** garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.66.00	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>) refrigeradas, excepto los hígados , huevas y lechas.
0303.76.00	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>) congeladas, excepto los hígados , huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuicola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie, tales como:
 - a) Síndrome Ulcerante Epizoótico
3. Las Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los o principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
4. Estas Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.



Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Anguilas refrigeradas o congeladas, para el consumo, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO N° 31

De 25 de Septiembre de 2008

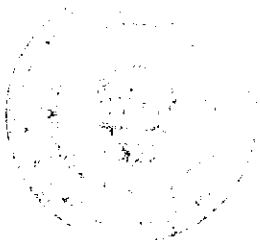
"Por medio del cual se modifican el Acuerdo Municipal N° 12 de 31 de marzo de 2008 emitido por el Consejo Municipal de Pedasi "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Pedasi conforme a la metodología única del programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y El Acuerdo Municipal N° 16 de 16 de mayo de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Pedasi"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Las Tablas aprobó el Acuerdo Municipal N° 12 de 31 de marzo de 2008 emitido por el Consejo Municipal de Pedasi "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Pedasi conforme a la metodología única del programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y El Acuerdo Municipal N° 16 de 16 de mayo de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Pedasi"

Que en el artículo Octavo: del Acuerdo Municipal N° 12 de 31 de marzo de 2008, se estableció un término de diez (10) días calendarios para la publicación del Acuerdo de Adjudicación... y en el Artículo Cuarto, numeral 3 del Acuerdo Municipal N° 16 de 16 de mayo de 2008, se estableció un término de 10 días hábiles consecutivos...1 día en la gaceta Oficial.....cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de las tablas.



Que tomando en consideración que los trabajos de campo de **levantamiento catastral** de los predios ubicados en los ejidos municipales del Distrito de LAS TABLAS cuentan con un **grado significativo de avance** a la fecha, por lo que se estima necesario agilizar los trámites de adjudicación de los predios a fin de **cumplir con las tareas del Catastro Nacional**.

Tomando como referencia que la Ley 24 de 5 de julio de 2006, en su artículo 13 Establece.

ARTICULO N° 13: Las instituciones y dependencias gubernamentales, autónomas y semiautónomas relacionadas directa o indirectamente, con los procesos de catastro, regularización y titulación masiva de tierras, deberán tomar las medidas necesarias para facilitar y simplificar la ejecución de los programas y proyectos de regularización masiva de tierras que adelanta el Estado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: el Acuerdo Municipal N° 12 de 31 de marzo de 2008 emitido por el Consejo Municipal de Pedasi "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Pedasi conforme a la metodología única del programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y El Acuerdo Municipal N° 16 de 16 de mayo de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Pedasi" para que quede así:

Artículo octavo: El Acuerdo Municipal que autoriza la adjudicación de los predios respectivos, contendrá las generales del (los) (la) (las) poseedor (es) (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno, En el mismo acuerdo se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Las Tablas a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de **dos (2) días calendario**s y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, tomando como marco Legal lo dispuesto en el Artículo 13 La Ley de la 24 de 5 de julio de 2006.

Artículo Cuarto: El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1.....

2...

3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación que se fijará por dos (2) días calendario consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de Pedasi, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán dos (2) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de Pedasi que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Pedasi."

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pedasi a los veinticinco días (25) días del mes de Septiembre de dos mil ocho 2008.

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. BLANCA F. DE BARAHONA

Presidente del Consejo

SRA. GISELA MADRID

Secretario del Consejo

ALCADIA DEL DISTRITO DE PEDASI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Sancionado por:



SR. PLINIO GARCIA

Alcalde del Distrito de Pedasi

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ

ACUERDO MUNICIPAL N° 32

De 25 de septiembre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Pedasí del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, se fija el precio de los lotes y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasí, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Pedasi adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 16 de 16 de mayo de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Pedasi, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Pedasi para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

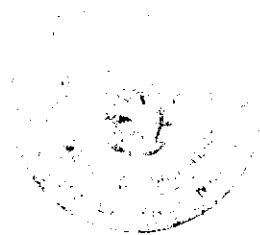
Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Pedasí, un globo de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de Pedasí del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, mediante las Escrituras Públicas N° uno (1) del 4 de enero de 1934.

Que el Municipio de Pedasí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 3 de junio de 2005 y 15 de 16 de mayo de 2008 se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Pedasí.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
ALEXIS	CEDEÑO	FRIAS		7-122-991	5704	211.309	169.04
ALEXIS	CEDEÑO	FRIAS		7-122-991	5705	363.039	290.43
GUILLERMO	HERRERA	BRAVO		7-118-597	4018	240.870	192.69
NEREIDA	PEREZ	PEREZ		7-93-941	4919	215.728	172.58
MARÍA	PRADO			7-34-776	2405	544.347	435.47
DORIS	TREJOS	BUSTAMANTE		7-64-547	3441	355.677	284.54
POLITO	ORTEGA	GOMEZ		7-92-363	3015	247.986	198.38
FAUSTINO	PEREZ	BATISTA		7-78-111	3442	1282.664	1026.13
RICARDO	BARRIOS	VARGAS		7-70-2487	4901	591.050	472.84
ANILDA	ZARZAVILLA		DE BARAHONA	7-110-925	3703	145.606	116.48
PABLO	CABALLERO			7-66-899	108	240.980	192.78
ENEIDA	CEDEÑO	MORENO	DE BARRIOS	7-59-701	4102	724.224	579.37
RUFINA	ROBLES	CASTRO		7-69-2634	4620	638.718	510.97
BERTINA	HERRERA	JIMENEZ		7-70-288	5102	117.289	93.83
DALIS	SORIANO	TRUJILLO		7-73-379	4106	716.897	573.51
MARTA	VEGA	VASQUEZ		7-78-42	4004	422.047	337.63
EUSTORGIO	ESPINO	RODRIGUEZ		7-69-1352	4502	515.464	412.37
ROGELIO	TRUJILLO	CERRUD		7-700-551	2711	324.108	259.28
TRINIDAD	PEREZ		DE PEREZ	7-32-786	3701	152.590	122.00
TRINIDAD	ZARZAVILLA	OSORIO		7-32-782	4005	174.175	139.34
BIENVENIDA	BOBADILLA	FRÍAS		8-404-879	1809	215.895	172.71
ANA	BARAHONA	HERRERA	DE VERGARA	7-110-546	1805	340.648	272.51
ERIC	MANCILLA	RULUZ		7-99-463	3042	197.356	157.88
JOSÉ	RELUZ	GONZALEZ		7-79-389	2710	357.053	285.64
CARLOS	GUTIEREZ	HIRALDO		4-254-586	3046	197.156	157.72
GREGORIO	TRUJILLO			7-91-2189	1703	280.799	224.63
ORLANDO	PEREZ	BARRIOS		7-73-532	4511	624.823	499.85
RIXI	CONCEPCIÓN	ROBLES		7-112-532	4412	390.091	312.07
MANUEL	CASTILLO	GONZALEZ		7-67-530	1804	318.524	254.81
LINO	BARRIOS	DOMÍNGUEZ		7-72-1575	4918	469.001	375.20

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Pedasí.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasí, para que en nombre y representación del Municipio de Pedasí firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.



ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pedasí, dieciocho (18) días del mes de septiembre del año 2008.

BLANCA DE BARAHONA

Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí.

SRA. GISELA MADRID

Secretaria del Concejo Municipal de Pedasi

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEDASI, HOY (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

PLINIO GARCIA

LA SECRETARIA,

SRA. AURA CEDEÑO

PREPUBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO MUNICIPAL N° 33

Del 25 de septiembre de 2008.

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Pedasí Cabecera, del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasí, para firmar la Resolución a favor de sus ocupante."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI,

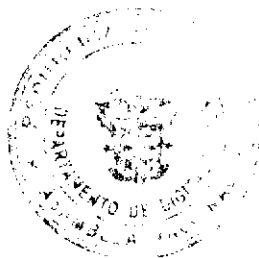
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Pedasí, uno (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Pedasí Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número uno (1) del 4 de enero de 1934.

Que el Municipio de Pedasí, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Pedasí, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 12 de 31 de marzo de 2008, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Pedasí, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Pedasí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Pedasí, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección



de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 16 del 3 de junio de 2005, Acuerdo Municipal N° 15 del 16 de mayo de 2008, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Pedasí.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
CARMEN MARIA	RELUZ	ACOSTA	-----	7-44265	4104	1174,340m2	939.47
DALYS ESTELA	SORIANO	TRUJILLO		7-73-379	4105	793,940 m2	635.15
ABRAHAN	BARAHONA			7-85-2172	4114	382,809 m2	306.24
JOSE MANUEL	CEDEÑO	HERRERA		7-43-292	4108	725,68 m2	580.54
IRVIN DANIEL	BARAHONA	BATISTA		7-92-1208	4112	517,524 m2	414.01
RUFINO	ZARZAVILLA	OSORIO		7-28-157	4009	208,890 m2	167.11
CASIMIRO	BUSTAMANTE	PEREZ		7-27-220	4021	243,447 m2	194.75
MAXIMINO	BARAHONA	BATISTA		7-85-136	4115	618,389 m2	494.71
JULIAN	ZARZAVILLA	OSORIO		7-121-814	4003	162,762 m2	130.20
ELDA	HERRERA	PEREZ		7-64-881	3609	175,943 m2	140.75
EDILIA	PEREZ	CONCEPCION		7-95-354	3607	136,801 m2	109.44
LESLYS DEL CARMEN	SORIANO			7-108-679	4007	146,042 m2	116.83
LUCIA	CANO	PEREZ		7-69-302	4008	184,250m2	147.40
GLADYS	OVALLE	DOMINGUEZ		7-70-1331	4111	211,697m2	169.35
ERIC	MANCILLA	RELUZ		7-99-463	3603	223,279m2	178.61
LIBRADA	SORIANO	VERGARA		7-70-1204	3601	607,044m2	485.63
EUCLIDES R.	BALLESTEROS	MOSCOSO		7-107-790	1402	203,727m2	162.98

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de **dos (2) años**, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Pedasí.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasí, para que en nombre y representación del Municipio de Pedasí, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal, certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por **diez (10) días** calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.



ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, (25) días del mes de septiembre del año 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

HR. BLANCA DE BARAHONA

Presidente del Concejo

H.R.FRANKLIN O. BALLESTEROS

Vicepresidente

GISELA L. MADRID C.

Secretaria del Concejo

H.R.RICAURTE BARAHONA

H.R.ARCELIO RAMIREZ V.

H.R.S.JOSE CERRUD

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEDASI, HOY (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

PLINIO GARCIA

LA SECRETARIA,

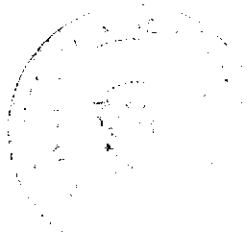
SRA. AURA CEDEÑO

AVISOS

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **JUAN CHEN SUN**, comerciante, con cédula 8-811-1504, he traspasado el negocio denominado **REPUESTOS PANA-AUTO**, con registro comercial No. 8425, tipo B, a: **LIDIA CHEN DE ZHONG**, con cédula No. 8-810-1459. El negocio está ubicado en Ave. Libertador, frente al Banco Nacional, casa 4619, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. Dado en la ciudad de La Chorrera, a los 7 días del mes de octubre de 2008. Juan Chen Sun. 8-811-1504. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido al señor **YOVANY ASHEL PIMENTEL ATENCIO**, con C.I.P. 7-702-1050, el establecimiento comercial denominado "**CANTINA ANAYELIS**", con registro 0157, tipo "B", ubicado en la comunidad de El Piro de Los Pozos, provincia de Herrera, República de Panamá. Atentamente, Valentín Flores Moreno. Con C.I.P. 6-49-624. El vendedor. L. 201-301619. Segunda publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **JOSÉ FRANCISCO LAW CHEUNG**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 8-754-1511, he traspasado el negocio denominado **MINI SUPER GRASELLI**, con licencia comercial No. 1752, de fecha 7 de agosto de 2003, a la señora **DIOSELINA MERSZTHAL DE VILLARREAL**, con cédula No. 6-57-2152. El negocio está ubicado en Avenida Central Tonosí, provincia de Los Santos. Chitré, 10 de octubre de 2008. L. 201-305398. Segunda publicación.

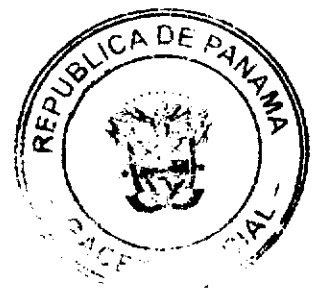
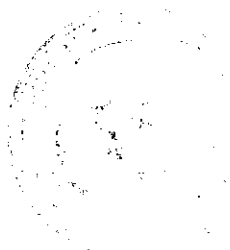


EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 396-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EDY ERNESTO MARTINEZ CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-78-1132, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-746-07, según plano aprobado No. 203-04-11120, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7158.33 m², ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Xavier Quiroz. Sur: Rafael Hernández. Este: Calle existente de asfalto hacia La Pintada y a Coclesito. Oeste: Ana Gil de Soto. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8025188.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-180-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGRIPINA ALONSO**, vecino (a) de Balbarena, corregimiento de Cabecera, del distrito de Santiago Cabecera, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-323-2008, según plano No. 806-03-19502, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 182 Has + 9610.10 M², ubicada en Playa Jesús, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Teresa De Gracia Alonso. Sur: Area inadjudicable (franja de 200M). Este: Servidumbre de acceso de 10.00 mts., José Alberto Valencia Baloy, Javier De Gracia. Oeste: Area inadjudicable (franja de 200M). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305813.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-181-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELENA TERESA DE GRACIA ALONSO**, vecino (a) de Balbarena, corregimiento de Cabecera, del distrito de Santiago Cabecera, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-115-2508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-327-2008, según plano aprobado No. 806-03-19501, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 183 Has + 1042.68 M², ubicada en Playa Jesús, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre de acceso de 10.00 mts. Sur: Agripina Alonso. Este: Javier De Gracia. Oeste: Luis Albrto Cruz Barría, área inadjudicable (franja de 200M). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305814.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-182-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAVIER DE GRACIA ALONSO**, vecino (a) de Balbarena, corregimiento de Cabecera, del distrito de Santiago Cabecera, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-186-915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-324-2008, según plano No. 806-03-19500, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 99 Has + 5280.000 M2, ubicada en Gonzalo Vásquez, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Carretera hacia Gonzalo Vásquez y hacia Congo de 15.00 mts. Sur: Camino real Río Jesús de 10.00 mts. Este: Carretera hacia Gonzalo Vásquez y hacia congo de 15.00 mts. Oeste: Arquímedes Fernández, Juana Andrade, Prudencio Valencia Ramírez, Rafael López. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305815.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-202-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUCILA CORTES DE GRACIA**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-49-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-107-1994, según plano No. 808-18-18154, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0950.78 M2, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Vicente Gutiérrez. Sur: Julio Vigil. Este: Carretera de 15.00 mts. Oeste: Enrique Cunningham. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305879.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-203-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSAURA MITRE CANO**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes sector No. 2, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-77-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-801-1986 del 24 de febrero de 1986, según plano No. 87-16-8079, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0408.83 M2, que forman parte de la finca No. 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 10.00 mts. Sur: Zanja de 2.00 mts. Este: Máximo Ortega. Oeste: Alejandro Jiménez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305817.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-214-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE GOMEZ ESTEVEZ**, vecino (a) de Punta Pacífica, edificio Costa Pacífica, corregimiento de San Francisco, del



distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-601, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-293-2006, según plano aprobado No. 805-02-19289, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 155 Has + 3,450.17 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Globo (A) 121 Has. + 9,221.61 M2. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Dionisia Mena Díaz, río Chuluganti, José Alvaro Cáceres. Oeste: Oscar Gaitán. Globo (B) 33 Has. + 4,229.01 M2. Norte: Dionisia Mena Díaz, camino de 10.00 mts. Sur: Río Chuluganti. Este: José Alvaro Cáceres. Oeste: Río Chuluganti. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305886.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-215-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO CABALLERO PEREZ y CRECENCIA PEREZ BATISTA**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de Santa Librada, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 7-72-1129 / 7-89-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-242-07, según plano No. 805-08-19441, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 48 Has + 0903.84 M2, ubicada en Curtí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Carretera Panamericana de 50.00 mts. Sur: Nicolás Bayo. Este: Nicolás Bayo. Oeste: Quebrada La Pitalosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 14 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305880.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 474-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FLORA SALDAÑA CEBALLOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-103-1401, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0528, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1641.23 M2, ubicada en la localidad de Sitio Lázaro, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-08-22008, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle. Sur: Brazo del río Piedra. Este: Flora Saldaña Ceballos, Lucía Castillo. Oeste: Mariela Isabel Montero Pittí y Alfonso Gálvez Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) EL VIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305221.

